

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID1927-2020
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: COMUNICACIÓN Código Serie/Subserie (TRD): 2000-73,04	

Bucaramanga, Julio 21 de 2020.

Doctor:

HENRY LOPEZ BELTRAN

Secretario General Concejo de Bucaramanga.

Carrera 11 No.34-52 Fase 2 (Sótano)

Bucaramanga

ASUNTO: CONTESTACIÓN A CUESTIONARIO DE LA PROPOSICIÓN NO. 013 DE JULIO DE 2020 – ARMAS DE FOGUEO – COMPETENCIA SECRETARÍA DE INTERIOR

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito dar contestación al oficio en mención en lo concerniente a las competencias atribuibles a la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, en concordancia con la Constitución Política de Colombia y demás normas relacionadas.

Por lo anterior este despacho remite las siguientes respuestas según sus competencias:

1. **En relación con la Secretaría de Interior ¿A la fecha qué y cuántas acciones se han realizado para el control de las armas traumáticas y de fogueo en el Municipio de Bucaramanga?**

En primer lugar este despacho se permite aclarar que el porte de armas esta regulado por el Ministerio de Defensa de Colombia; así mismo la Constitución Política de Colombia en su artículo 223 establece que el monopolio de las armas es del Estado, por lo que la posesión o porte de las mismas no es derecho sino una excepción; y quienes deseen portar un arma deben pasar por un proceso de evaluación y análisis que, eventualmente, les da la posibilidad de tener un permiso de porte.

En cuanto a la vigilancia y control de cumplimiento de las directivas Nacionales sobre el porte de armas en lo regional confluyen los siguientes organismos de seguridad:

1. **Comando General de las Fuerzas Militares:** Difundir y velar por el estricto cumplimiento de las directivas Nacionales.

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID1927-2020
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: COMUNICACIÓN Código Serie/Subserie (TRD): 2000-73,04	

- 2. Comandos de Fuerza y Dirección General de la Policía Nacional:** Difundir y velar por el estricto cumplimiento de las directivas Nacionales, además de disponer el cumplimiento del procedimiento establecido.
- 3. Inspección General de las FFMM:** Además de supervisar, recibirán los informes de unidades operativas, darán a conocer la relación de permisos conferidos y NO autorizados para evitar que se hagan solicitudes en otra zona y participarán del Comité que decida los permisos a nivel nacional, entre otras funciones.
- 4. Inspecciones de las Fuerzas (Ejército, ARC, FAC):** Deben recibir los informes mensuales de la relación de permisos otorgados a nivel regional, entre otras.
- 5. Unidades Operativas Mayores de las Fuerzas (Divisiones Ejército, ARC, FAC):** Deben supervisar la adecuada convocatoria del Comité Evaluador y verificar el envío de informes a la Inspección General del Comando General, entre otras.
- 6. Unidades Operativas Menores de las Fuerzas (Brigadas Ejército, ARC, FAC):** Deben verificar que los Jefes de Estado Mayor expidan los actos administrativos correspondientes, convocar el Comité Evaluador, supervisar que los permisos especiales cumplan con todos los requisitos, emitir los actos administrativos de decomiso de armas, de ser necesarios, y enviar los informes mensuales sobre el desarrollo de la medida de suspensión de porte, entre otras.
- 7. Comandos de Departamento de Policía Nacional y Policías Metropolitanas:** Deben garantizar que solo quienes tengan un permiso especial puedan portar un arma y expedir los actos administrativos de decomiso, en caso de que el ciudadano no lleve consigo los dos permisos: el de porte y el especial de porte.
- 8. Jefaturas de Estado Mayor de las Unidades Operativas Menores (Ejército, ARC, FAC):** Coordinar con Comandos de Departamento y Policías Metropolitanas para aplicar la medida de suspensión de permisos de porte, contemplar en los actos administrativos a los usuarios a los que no cobije la medida de suspensión por hacer parte de las excepciones y recibir las solicitudes de permisos especiales de personas naturales, de acuerdo con los requisitos establecidos en las directivas Nacionales de suspensión de porte, expedir los permisos especiales en sus jurisdicciones y comunicar la decisión, negativa o positiva, al solicitante, de quien deben haber consultado antecedentes de Código de Policía y antecedentes con SIJIN y Dirección Seccional de Fiscalía.



PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID1927-2020
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: COMUNICACIÓN Código Serie/Subserie (TRD): 2000-73,04	

Estos organismos de seguridad deben informar de las decisiones en la materia a los Comandos de Departamento de Policía y Policías Metropolitanas, así como al Director Seccional de Fiscalías.

Respecto a las 'Armas Traumáticas y de Fuego', según sentencia SP No. 911 del 11 de marzo de 2020 (radicación 51967) la Corte Suprema de Justicia, en su fallo, aclara que no solo la federación de deporte no reconoce el tiro de arma traumática como tiro deportivo, sino también determina que no son ni de defensa personal ni deportivas, son recreativas. Si bien no se consideran 'Armas de Fuego' letales, como lo establece la Sala penal de la Corte Suprema de Justicia en el mismo fallo; sino que adicionalmente precisa que de conformidad con el artículo 25 del Decreto 2535 de 1993, que "las armas neumáticas, de gas, las armas largas de pólvora negra, incluso las escopetas de fisto no requieren permiso para su porte y tenencia"; y concluye que solo el tipo de armas allí relacionadas no requieren de autorización por parte de la autoridad competente para su tenencia (exceptuando el porte) dado que no son consideradas como armas ni de defensa personal, ni como armas deportivas; son consideradas "armas recreativas"; y que por el contrario a las armas de defensa personal, deportivas o de colección estas si requieren de un permiso especial o salvoconducto.

Igualmente es importante resaltar que las características constructivas y de uso de dichas armas no las ubica en la misma clasificación legal que las armas reales, sin embargo para la Policía Nacional es claro que portar armas de fuego o traumática no es un delito sino un comportamiento contrario a la Convivencia y Seguridad Ciudadana, y portarla o usarla en espacios públicos se convierte en un agravante cuando tiene fines intimidatorios al emplearla en las diferentes modalidades de atraco a personas, comercio y vivienda, etc.

En este sentido, la ley 1801 de 2016 que expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece que las 'Armas Traumáticas y de Fuego' pueden constituir comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, en los casos previstos en el artículo 27:

- Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
- Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.
- Agredir físicamente a personas por cualquier medio.
- Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.
- Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO CDMUNITARIO		No. Consecutivo SID1927-2020
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: COMUNICACIÓN Código Serie/Subserie (TRD): 2000-73,04	

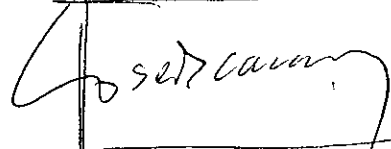
- Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho se permite mencionar que durante el primer semestre del 2019 viene realizando diversos operativos de inspección, vigilancia y control, con el propósito de preservar el orden público en establecimientos comerciales y contribuir eficazmente en el fortalecimiento y la consolidación de la confianza social, con el apoyo de la Policía Nacional y un equipo interinstitucional; habiendo realizado 246 operativos de vigilancia y control, los fines de semana, para garantizar la sana convivencia.

Dentro de las acciones formuladas e implementadas para las Caravanas por la Vida se realizan requisas, controles viales, incautaciones de armas blancas; con el apoyo de la Policía Nacional y un equipo interinstitucional; así como la imposición de comparendos a presuntos infractores, lo anterior mediante la intervención de diferentes barrios de la ciudad de Bucaramanga como: San Francisco, La Universidad, Café Madrid, Gaitán, Girardot, entre otros. Así mismo durante la declaratoria de Emergencia Económica se realizaron operativos de vigilancia y control para la prevención, mitigación y contención del COVID-19.

Finalmente es importante establecer que el resorte de estas conductas pasa a la Fiscalía General de la Nación cuando con alguna de estas armas se trasgrede un bien jurídico tutelado como la integridad personal y la vida, si con un arma recreativa se lesiona o se causa la muerte de una persona.

Atentamente,



JOSE DAVID CAVANZO ORTIZ
Secretario del Interior

Elaboró: Paula Vega – CPS Sec. Interior

Revisó: Juan Sebastián Gómez – Asesor Despacho